

**AUTO No. EPA-AUTO-001077-2026- DE jueves, 26 de mayo de 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,** En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Decreto 001 de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 21 de mayo de 2026, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible ejerciendo funciones de vigilancia y control, realizó visita de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **“Mis Carnes Parrilla Boca grande”** ubicado en la Cra 2 # 7 – 152 – 150 B/grande, de propiedad de la sociedad GRUPO MIS S.A.S. representada legalmente por el Sr. Manuel Lucas Moyano C.C. No. 11511500.

Que durante la visita los funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena evidenciaron algunos hechos que generaron la imposición de medida preventiva y como constancia de ello se levantó el ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL No. 034 de 2026, por la cual se impuso medida de **“SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD”**, los hechos motivo de infracción son los siguientes: **“Manejo inadecuado de trampa de grasas y de disposición de ACU.”**

**ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

<b>ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024</b>		Fecha: 21/11/2024 Versión: 2.0 CÓDIGO: F-CVS-001															
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: <u>21</u> Mes: <u>Mayo</u> Año: <u>2026</u> Hora: <u>10:16 AM</u>																	
Radicado SIGOB: _____ Radicado VITAL: _____ Acta No. <u>034</u>																	
DEPENDENCIA: ARS <input type="checkbox"/> FFRP <input type="checkbox"/> VERTIENTES <input checked="" type="checkbox"/> CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>																	
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE</b>																	
Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>Mis Carnes Parrilla Boca grande</u>																	
Persona Natural o Jurídica: <u>Grupo Mis S.A.S.</u> Email: <u>gruomis-sas@hotmmail.com</u>																	
Tipo y Número de Identificación: <u>400335241</u> Teléfono: <u>3175152371</u>																	
Dirección: <u>Cra 2 # 7 - 152 y - 150 B/grande</u> Generalización: _____																	
Matrícula Inmobiliaria y Referencia Catastral: <u>07-021419-02</u> Licencia Construcción: _____																	
<b>AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>																	
Yo, <u>Kelvis Madero</u> con domicilio y/o residencia en <u>Cartagena</u> , identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. <u>1103362909</u> expedida en la ciudad de <u>Cartagena</u> obrando (a nombre propio / en mi calidad de Representante Legal de <u>Grupo Mis S.A.S.</u> identificado con NIT <u>302355241</u> , según sea el caso), ACEPTO Y AUTORIZO al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos derivados de la visita de control y seguimiento, ARS y FFRP de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 55 y 57 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable. Para efectos de la presente autorización, me permito informar que el correo electrónico que a continuación se relaciona será el que considero válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos: Dirección electrónica de notificación: <u>c-242-152 Boca grande</u>																	
<b>DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL</b>																	
Nombre: <u>Kelvis Madero</u> Tipo y Número de Identificación: <u>1103362909</u>																	
Calidad: Administrador <input type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Otro: <input checked="" type="checkbox"/>																	
<b>DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD</b>																	
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS: <u>Manejo inadecuado de trampa de grasas, manejo inadecuado de ACU.</u>																	
2. ASPECTOS ABIÓTICOS:																	
2.1. Suelo:																	
2.2. Hidrología:																	
2.3. Atmosfera:																	
3. ASPECTOS BIÓTICOS:																	
3.1. Flora:																	
3.2. Fauna:																	
<b>HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 6 de la Ley 2387 de 2024)</b>																	
Constituye un daño para el ambiente, los recursos naturales, el patrimonio cultural y/o el patrimonio histórico.																	
Pruebas recolectadas: <u>evidencias fotográficas y videos</u>																	
Descripción: <u>mal manejo de los ACU, falta manejo de trampa de grasas y mala separación de residuos sólidos</u>																	
<b>IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)</b>																	
Concepto de flagrancia y calificación de la Inmediata de la misma (Artículo 13 de la Ley 1333/2009):																	
De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin reducción de los sanciones a que hubiere lugar:																	
Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 19 de la Ley 2387 de 2024): (marcar con X la opción que aplica)																	
Decreto preventivo de producción, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción																	
Aparición preventiva de expedientes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Descripción</th> <th>Elaborado por:</th> <th>Revisado por:</th> <th>Aprobado por:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10</td> <td>Acta de visita - Ciudad de Cartagena</td> <td>Prof. Estelma Tercero</td> <td>Prof. Estelma Tercero</td> <td>Prof. Estelma Tercero</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>Acta de visita - Ciudad de Cartagena</td> <td>Prof. Estelma Tercero</td> <td>Prof. Estelma Tercero</td> <td>Prof. Estelma Tercero</td> </tr> </tbody> </table>			Fecha	Descripción	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	10	Acta de visita - Ciudad de Cartagena	Prof. Estelma Tercero	Prof. Estelma Tercero	Prof. Estelma Tercero	20	Acta de visita - Ciudad de Cartagena	Prof. Estelma Tercero	Prof. Estelma Tercero	Prof. Estelma Tercero
Fecha	Descripción	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:													
10	Acta de visita - Ciudad de Cartagena	Prof. Estelma Tercero	Prof. Estelma Tercero	Prof. Estelma Tercero													
20	Acta de visita - Ciudad de Cartagena	Prof. Estelma Tercero	Prof. Estelma Tercero	Prof. Estelma Tercero													

ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024		Fecha: 21/11/2024 Versión: 2.0 CÓDIGO: F-CVB-001																					
<p>Sección: 1. Descripción del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el patrimonio y la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permisos, concesión, autorización o licencia ambiental, o ejecutado desconociendo los límites de los mismos.</p> <p>Finalización de las evaluaciones y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la actividad como las medidas necesarias para mitigarlos o compensarlos.</p> <p>Se colocaron sellos: <i>Sello 035</i></p>																							
<p><b>CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo):</b> La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hecho y/o hechos que originan la infracción en materia ambiental, clasificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, en el momento de la aplicación de la metodología de valoración de la importancia de la afectación ambiental y/o del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.</p> <p><b>CONFECCIÓN:</b></p> <p>El presente acta fue confeccionado por el funcionario público que suscribe esta acta, en virtud de su cargo funcional del puesto de funcionario público que suscribe esta acta, en virtud de su cargo funcional, el cual es el de funcionario público ambiental, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333/2009 y el artículo 13 de la Ley 2387 de 2024.</p> <p><b>Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 13 de la Ley 2387 de 2024):</b> (marcar con / la opción al aplicar)</p> <p>Cometer a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia. Financiar o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.</p> <p>Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.</p> <p><b>Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009 y Artículo 13 de la Ley 2387 de 2024):</b> (marcar con / la opción al aplicar)</p> <table border="1"> <tr> <td>Reincidencia</td> <td>Cometer la infracción para ocultar otra.</td> </tr> <tr> <td>Manejar la responsabilidad o atribuirla a otros.</td> <td>Infringir varias disposiciones legales.</td> </tr> <tr> <td>Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.</td> <td>Afectar recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con vedas, restricciones o prohibición.</td> </tr> <tr> <td>Obtener provecho económico para sí o un tercero.</td> <td>Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.</td> </tr> <tr> <td>Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.</td> <td>Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.</td> </tr> <tr> <td>El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.</td> <td>Las infracciones que involucran residuos peligrosos.</td> </tr> </table>			Reincidencia	Cometer la infracción para ocultar otra.	Manejar la responsabilidad o atribuirla a otros.	Infringir varias disposiciones legales.	Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Afectar recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con vedas, restricciones o prohibición.	Obtener provecho económico para sí o un tercero.	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.	El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	Las infracciones que involucran residuos peligrosos.									
Reincidencia	Cometer la infracción para ocultar otra.																						
Manejar la responsabilidad o atribuirla a otros.	Infringir varias disposiciones legales.																						
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Afectar recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con vedas, restricciones o prohibición.																						
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.																						
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.																						
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	Las infracciones que involucran residuos peligrosos.																						
<p><b>Temporalidad de la infracción en materia ambiental:</b></p> <p>Duración del hecho ilícito: _____ Fecha de inicio: _____ Fecha de finalización: _____</p>																							
<p><b>OBSERVACIONES</b></p> <p><i>Se impone medida preventiva porque al momento de la visita se evidencian:</i></p> <p><i>Al manejo y disposición de los ACO, no cuentan con estiba anti derrames.</i></p> <p><i>Se evidencia que la tampa de gres supera el 90% de su capacidad impenetrable res 0316 de 2018</i></p> <p><i>Vertimiento de gresas provenientes de la empresa</i></p>																							
<p><b>FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIOLANCIA Y CONTROL:</b></p> <p>Nombre: <i>[Firma]</i> Tipo y Número de Identificación: <i>9146595</i> Firma: <i>[Firma]</i></p> <p>Nombre: _____ Tipo y Número de Identificación: _____ Firma: _____</p>																							
<p><b>DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIOLANCIA Y CONTROL:</b></p> <p>Nombre: <i>[Firma]</i> Tipo y Número de Identificación: <i>4610 MARCELO RAMIREZ 1193362909</i> Firma: <i>[Firma]</i></p>																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número</th> <th>Fecha</th> <th>Descripción</th> <th>Elaborado por</th> <th>Revisado por</th> <th>Validado por</th> <th>Aprobado por</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>2026</td> <td>Creación del Acta de Infracción</td> <td>Udel de la Oficina de Asesoría Jurídica</td> <td>Ing. Oscar Jarama de Pineda</td> <td>Ing. Oscar Jarama de Pineda</td> <td>Ing. Oscar Jarama de Pineda</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>2026</td> <td>Revisión de la acta de infracción</td> <td>Ing. Oscar Jarama de Pineda</td> <td>Ing. Oscar Jarama de Pineda</td> <td>Ing. Oscar Jarama de Pineda</td> <td>Ing. Oscar Jarama de Pineda</td> </tr> </tbody> </table>			Número	Fecha	Descripción	Elaborado por	Revisado por	Validado por	Aprobado por	01	2026	Creación del Acta de Infracción	Udel de la Oficina de Asesoría Jurídica	Ing. Oscar Jarama de Pineda	Ing. Oscar Jarama de Pineda	Ing. Oscar Jarama de Pineda	02	2026	Revisión de la acta de infracción	Ing. Oscar Jarama de Pineda	Ing. Oscar Jarama de Pineda	Ing. Oscar Jarama de Pineda	Ing. Oscar Jarama de Pineda
Número	Fecha	Descripción	Elaborado por	Revisado por	Validado por	Aprobado por																	
01	2026	Creación del Acta de Infracción	Udel de la Oficina de Asesoría Jurídica	Ing. Oscar Jarama de Pineda	Ing. Oscar Jarama de Pineda	Ing. Oscar Jarama de Pineda																	
02	2026	Revisión de la acta de infracción	Ing. Oscar Jarama de Pineda	Ing. Oscar Jarama de Pineda	Ing. Oscar Jarama de Pineda	Ing. Oscar Jarama de Pineda																	

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial  
 (057) 605 6421 316  
 www.epacartagena.gov.co  
 atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

El establecimiento de comercio denominado “**Mis Carnes Parrilla Boca grande**” ubicado en la Cra 2 # 7 – 152 – 150, de propiedad de la sociedad GRUPO MIS S.A.S. representada legalmente por el Sr. Manuel Lucas Moyano C.C. No. 11511500 deberá corregir las presuntas infracciones ambientales indicadas en el acta de imposición de medida preventiva No. 034 de 2026 de fecha 21 de mayo de 2026, por medio de la cual se le impone medida preventiva de suspensión de obra o actividad.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias.

Que los artículos 4º y 12 *ídem* exponen que las medidas preventivas en materia ambiental tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley citada, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado. Se resalta, que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024 del régimen sancionatorio ambiental en lista los tipos de medidas preventivas, las cuales son: Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y; Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo sus términos. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causado por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas. Así mismo, prevé que los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas serán a cargo del presunto infractor.

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante auto.

Que, como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluye como prueba el Acta de Visita No. 034-2026 de fecha 21 de mayo de 2026 remitida mediante **MEMORANDO EPA-MEM-0001005-2026** por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en la que se evidencia un presunto incumplimiento de los artículos 9 y artículo 13 de la resolución 0316 de 2018 por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones.

Que, como medida preventiva, se impuso: *“SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024 “Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

“Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (...)”

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Sobre esta medida preventiva, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dicelo siguiente:

“ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente: Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental en la forma adoptada en el Acta No. 034- 2026 de fecha 21 de mayo del presente año, impuesta al establecimiento de comercio denominado **“Mis Carnes Parrilla Boca grande”** ubicado en la Cra 2 # 7 – 152 – 150.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado. Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplieran los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR** el Acta de imposición de medida preventiva No. 034 de fecha 21 de mayo de 2026 impuesta al establecimiento de comercio denominado Mis Carnes Parrilla Boca grande ubicado en la Cra 2 # 7 – 152 – 150, de propiedad de la sociedad GRUPO MIS S.A.S. representada legalmente por el Sr. Manuel Lucas Moyano C.C. No. 11511500; por las presuntas infracciones ambientales de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** como prueba el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No.034 de fecha 21 de mayo de 2026, remitida mediante **MEMORANDO - EPA-MEM-0001005-2026** de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor Manuel Lucas Moyano identificado con número de cedula 11511500 debe dar cumplimiento a lo indicado en el acta de visita No. 034 de fecha 21 de mayo de 2026 suscrito por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** al señor Manuel Lucas Moyano identificado con número de 11511500 al correo electrónico [grupomis-sas@hotmail.com](mailto:grupomis-sas@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR** a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, conforme con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
DIRECTOR GENERAL

  
Vobo. Carlos Triviño Montes  
Jefe de Oficina Jurídica EPA

Proyectó: Emiro J. Coneo González Abogado asesor 